



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RUBY CONSTANZA FIERRO
Demandado : JULIO CÉSAR MONJE TAMAYO
Radicación : 2023-00856

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **RUBY CONSTANZA FIERRO** identificada con **C.C 36.181.574** y en contra de **JULIO CÉSAR MONJE TAMAYO** identificado con **C.C.4.951.675**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000. m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor girado el 02 de diciembre del 2010.
2. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses corrientes causados desde el 03 de diciembre del 2010 hasta el 15 de septiembre del 2020, a la tasa máxima legal establecida.
3. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora causados a partir del 16 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), hasta el día que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA** obrando en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM